

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se precisa que no es posible su aprobación. Lo anterior en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, habida cuenta que no se incluyeron los conceptos librados en los numerales 1.3., 1.4., 1.5., y 1.6., del mandamiento de pago.

Sumado a lo anterior, el capital fue liquidado desde el 3 de abril de 2019, olvidando que en el numeral 1.2., de la mencionada providencia, se dispuso que se liquidarían intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, que para el caso que nos ocupa acaeció el 2 de octubre de 2018, por lo que se concluye que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios de las cuotas adeudadas, capital y los seguros que no fueron tenidos en cuenta.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, quedará en la suma de (17.519.130.76).
- c. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho hasta el 11 de mayo de 2021, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 26 de julio de 2021 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 27.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Expediente: 110014189003-2018-03100-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a9af2c83b3e2f1587d6b9f580abec0fba8169c7f8f7b35596a90c1cba920908**

Documento generado en 23/07/2021 07:43:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**